

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LUDES MARIA MEDINA CENTURION C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06". AÑO: 2017 – N° 1592,------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Novemenos noventa y dos.

En Ma Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de Octubro del año dos mil diez y ocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LUDES MARIA MEDINA CENTURION C/ART. 41 DE LA LEY Nº 2856/06", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Ludes María Medina Centurión, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

## CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: La Sra. LUDES MARÍA MEDINA CENTURIÓN, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, promueve la presente acción de inconstitucionalidad en contra del Artículo 41 de la Ley Nº 2856/2006 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".

Tenemos que la norma atacada establece dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución de los aportes realizados por parte de los trabajadores aportantes a la Caja. En primer lugar, se establece la antigüedad mínima de diez años y, en segundo lugar, se debe tratar de funcionarios que no tengan derecho a la jubilación o, que fuesen despedidos o, dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente.

El agravio del accionante se centra en el primero de los requisitos que impone la norma cuya constitucionalidad se analiza – la antigüedad mínima de diez años del furcionario que pretenda retirar sus aportes, una vez desvinculado de la entidad en la cual prestaba servicios – requisito que el mismo no cumple- según se desprende de sus propias manifestaciones y de la Nota remitida al accionante por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines en fecha 04 de setiembre de 2014 (fs. 04).---

Dra. Gladys E. Barejro de Módica

Dr. ANTONIO

pog. Julia 7. Pavón Martínez

Secretario

En este sentido, en atención a que la propia Ley impugnada establece en su artículo 11 la exclusiva propiedad sobre los fondos y rentas a favor del beneficiario, esto es, del aportante, carece de coherencia que la Ley contradiga sus propias directivas al determinar de forma encubierta, bajo ciertos requisitos, la imposibilidad de ejercer este derecho de propiedad. Así tenemos que la norma impugnada, por un lado protege al aportante a fin de que el mismo goce de un ahorro obligatorio a los efectos de su jubilación, pero por otro lado lo despoja arbitrariamente de estos haberes, por no alcanzar las injustas condiciones impuestas.------

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Ludes María Medina Centurión, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley Nº 2856/06 por considerarlo contrario a los Arts. 46, 47, 103 y 109 de la Constitución Nacional.------

En atención al caso planteado, es preciso traer a colación el Artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" el cual establece: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación...".------

En efecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9° dispone: "El aportante que complete sesenta y dos años de edad y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta ley. La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LUDES MARIA MEDINA CENTURION C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06". AÑO: 2017 – N° 1592.-----

ANTONIO FRETES
Ministro

Así pues, creo oportuno mencionar que la norma impugnada por la accionante contraviene principios básicos establecidos en los Arts. 46 (igualdad de las personas), 47 (garantías de la igualdad) y 109 (propiedad privada) de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad.------

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **PEÑA CANDIA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico,

quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

adys E. Bareiro de Módica Ministra

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 992

IIIo C.

Secretario

Asunción, 72 de Octrore de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

₱avon Martinez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional

## RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia/declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06, exclusivamente en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, con relación a la accionante.----ANOTAR, registrar y notificar.---Dra. Gladys E. Bareiro de Módic Ministra Dr. ANTONIO PRELES Ministro Ante mí: abog. Julio . Pavón Martínez

Secretario